

DECRETO EJECUTIVO N° 36341-MAG DEL 26/11/2010

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

En uso de las facultades que les confiere los artículos 140, incisos 3), 7), 8) y 18) y 146 de la Constitución Política y lo dispuesto en la Ley N° 7064 del 29 de abril de 1987, Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria y Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería; artículo 63 de la Ley N° 7664 del 8 de abril de 1997, Ley de Protección Fitosanitaria; Ley N° 7475 del 20 de diciembre de 1994, Ley de Ejecución de los Acuerdos de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales; Ley 7472 del 20 de diciembre de 1994, Ley de la Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del consumidor y Decreto Ejecutivo N° 26431-MAG del 2 de octubre de 1997, Reglamento a la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería;

Considerando:

1°—Que es función esencial del Estado proteger los vegetales de los perjuicios causados por las plagas, así como regular el uso y manejo de sustancias químicas, biológicas y afines en aras de proteger la sanidad de los vegetales, de salud humana y del ambiente.

2°—Que para la economía nacional y la seguridad alimentaria, la protección fitosanitaria de los productos de origen vegetal resulta fundamental, lo que obliga al Estado a adoptar todas las medidas de prevención, vigilancia y control necesarias para evitar el ingreso y diseminación de plagas que pongan en peligro o puedan causar daño a las personas o al patrimonio agrícola nacional.

3°—Que el Estado con base en el marco del acuerdo para la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias, debe adoptar aquellas que resulten necesarias para proteger la salud y la vida de las personas, de los animales y vegetales, basando estas medidas en una evaluación adecuada a las circunstancias y a los riesgos eventuales que ello conlleve, asegurando que estas medidas no constituyan obstáculos para el comercio internacional.

4°—Que la evidencia técnica ha demostrado que una de las principales vías de diseminación de plagas es mediante el traslado de material de origen vegetal cuyo medio de transporte son los equipajes como: valijas, maletines, salveques, entre otros, empleados por las personas que ingresan o salen del país. Por lo tanto, en aras de proteger el patrimonio agrícola, se establece el escaneo de equipajes para disminuir el riesgo de introducción de nuevas plagas reglamentarias.

5°—Que es requisito de la entidad bancaria que realizará la recaudación del dinero, por el pago del servicio que se brinda de escaneo, que la normativa sea clara y que se estipule en la misma, que se refiere a entradas y salidas del país.

6°—Que es necesario la actualización de los costos de operación del sistema de inspección de equipaje, con el objetivo de mantener un sistema eficiente y eficaz.

7°—Que ante la poca claridad de la redacción de algunos ítems del artículo 2° del Decreto Ejecutivo N° 27763-MAG del 10 de marzo de 1999, publicado en el Alcance N° 26 a *La Gaceta* N° 68 del 9 de abril de 1999, correspondiente a la Fijación de Tarifas del Ministerio de Agricultura, se hace necesario realizar la modificación pertinente para una adecuada lectura del mismo. **Por tanto,**

DECRETAN:

Reforma al artículo 2°, incisos 5.c, 6.b, 6.c, y 17 del Decreto Ejecutivo N° 27763-MAG del 10 de marzo de 1999, publicado en el Alcance N° 26 de La Gaceta N° 68 del 9 de abril de 1999, correspondiente a la Fijación de Tarifas del Ministerio de Agricultura y Ganadería y Reforma al artículo 3°, del Decreto Ejecutivo N° 35753-MAG, publicado en *La Gaceta* N° 43 del 3 de marzo de 2010 denominado “Reforma a los artículos 2°, 6° y 8° del Decreto Ejecutivo N° 27763-MAG del 10 de marzo de 1999, correspondiente a la fijación de tarifas de los servicios del Ministerio de Agricultura y Ganadería

Artículo 1°—Modifíquense el artículo 2°, incisos 5.c, 6.b, 6.c, y 17 del Decreto Ejecutivo N° 27763-MAG del 10 de marzo de 1999, publicado en el Alcance N° 26 a *La Gaceta* N° 68 del 9 de abril de ese mismo año, modificado mediante Decretos Nos. 27826-MAG del 9 de abril de 1999 y publicado en el Alcance N° 34A a *La Gaceta* N° 84 del 3 de mayo de 1999; 28560-MAG del 18 de febrero del 2000, publicado en *La Gaceta* N° 72 del 12 abril del 2000; 28868-MAG del 4 de agosto del 2000, publicado en *La Gaceta* N° 164 del 28 de agosto del 2000; 33600-MAG del 8 de febrero del 2007, publicado en *La Gaceta* N° 45 del 5 de marzo del 2007 y 35753-MAG, publicado en *La Gaceta* N° 43 del 3 de marzo de 2010 para que se lean así:

5.c	Por cada tonelada métrica en productos exportados a granel, o sea productos no empacados que vengan en una unidad de	¢ 13,00
-----	--	---------

	transporte.	
6.b	De unidad de transporte (contenedor, camión, furgón, carreta), que transporte insumos agrícolas, producto y subproducto de origen vegetal en importación o tránsito, o inspección de plantas o productos vegetales.	¢ 10.800,00
6.c	De cada tonelada métrica de Productos y subproductos de origen vegetal importados a granel (productos no empacados) que vengan en una unidad de transporte.	¢ 25,00
17	Toma de muestras de insumos agrícolas; vegetales, suelos o aguas para análisis de residuos solicitadas por los administrados:	

Artículo 2º—Adiciónese al artículo 2º del Decreto Ejecutivo N° 27763-MAG del 10 de marzo de 1999, publicado en el Alcance N° 26 a *La Gaceta* N° 68 del 9 de abril de 1999, el inciso 6.c.1, que en lo consiguiente se lea así:

6.c.1. Para los envíos en importaciones de granos que se descargarán a granel (ya sea en sacos o grano suelto) en medios de transporte marítimo se aplica únicamente lo dispuesto en el ítem 6.c, esta tarifa incluye los servicios de inspección, muestreo, exámenes de laboratorio (residuos y diagnóstico), y transmisión al TIC@

Artículo 3º—Modifíquese el artículo 3º del Decreto Ejecutivo N° 35753MAG, publicado en *La Gaceta* N° 43 del 3 de marzo de 2010, para que se lea así:

“Artículo 3º—Los servicios de escaneo por rayos X o inspección de equipajes, tendrán un costo de \$2,00 por persona. Dicho cobro se realizará al ingreso o a la salida de las personas, según convenga a la administración.”

Artículo 4º—Las importaciones de arroz se regirán exclusivamente por lo dispuesto en decreto N° 29963-MAG y sus reformas para efectos de tarifas de competencia del Servicio Fitosanitario del Estado.

Artículo 5º—Para los envíos en importación de fruta de naranja a granel para industria se cobrará ¢ 130,00 por cada tonelada métrica del envío inspeccionado. Esta tarifa incluye los servicios de inspección, muestreo, exámenes de laboratorio (residuos y diagnóstico), y transmisión al TIC@.

Artículo 6º—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintiséis días del mes de noviembre del año 2010.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—La Ministra de Agricultura y Ganadería, Gloria Abraham Peralta.—1 vez.—O. C. N° 00179.—Solicitud N° 27918.—C-123510.—(D36341-IN2011006770).